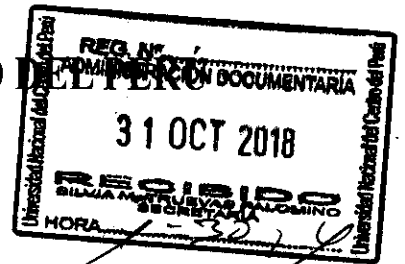




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4500-CU-2018



Huancayo, 25 OCT. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la documentación sobre el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 65° numeral 65.1.3 de la Ley Universitaria N° 30220 establece como una de las atribuciones del Vicerrector Académico, "atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente"; en concordancia con el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú a través del citado reglamento norma en forma general los procedimientos, las condiciones, el desarrollo y evaluación de la capacitación docente, la cual es una función relevante en el marco del Modelo Educativo Institucional; la capacitación docente es planificada, promovida y ejecutada por el Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión e Innovación Académica y programas de estudios en la sede o filiales de la UNCP;

Que, la finalidad del Reglamento de Capacitación Docente es mejorar la calidad del trabajo técnico pedagógico de los docentes a través de la capacitación inicial, permanente y diversificada, para ello se ofrece a los docentes de la UNCP diversos programas de actualización profesional y otros de corta o mediana duración, en el marco de las normas y procedimientos para la capacitación de los docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, mediante Proveído N° 034-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 11.10.2018, ha revisado el mencionado Reglamento y con la conformidad correspondiente, lo eleva para su ratificación en Consejo Universitario; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de octubre de 2018;

RESUELVE:

1° **APROBAR** el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que consta de cinco (V) Capítulos, veinticuatro (24) artículos, tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Transitoria; los mismos que forman parte de la presente resolución.

2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente.

3° **DAR** a conocer la presente Resolución y el Reglamento a la Comunidad Universitaria para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL PERÚ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) a través del presente Reglamento norma en forma general los procedimientos, las condiciones, el desarrollo y evaluación de la capacitación docente, la cual es una función relevante en el marco del Modelo Educativo Institucional. La capacitación docente es planificada, promovida y ejecutada por el Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión e Innovación Académica y programas de estudios en la sede o filiales de la UNCP.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del presente reglamento es mejorar la calidad del trabajo técnico pedagógico de los docentes a través de la capacitación inicial, permanente y diversificada; para ello se ofrece a los docentes de la UNCP diversos programas de actualización profesional y otros de corta o mediana duración, en el marco de las normas y procedimientos para la capacitación de los docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).

Artículo 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNCP
- Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019
- Modelo Educativo Institucional

Artículo 4. Alcance

El alcance comprende a la Vicerrectora Académica, Director de Gestión e Innovación Académica, Director de Desarrollo Profesional, decanos de las facultades, directores de las escuelas profesionales, directores de departamentos académicos, docentes ordinarios y contratados de la UNCP.

**CAPÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN**

Artículo 5. La capacitación docente se define como el conjunto de actividades orientadas a mejorar las capacidades, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desarrollo de las funciones del docente universitario.



Artículo 6. Los directores de los Departamentos Académicos, evalúan semestralmente a los docentes a su cargo a través de la carpeta académica, encuesta de satisfacción estudiantil, desempeño docente y encuesta de necesidad académica docente, determinado así las necesidades de capacitación docente.

Artículo 7. Las modalidades de la capacitación son las siguientes:

- a. Diplomados
- b. Cursos.
- c. Congresos
- d. Seminarios
- e. Otros.

Artículo 8. El objetivo general de la capacitación docente es fortalecer el desarrollo de competencias en el docente, congruente con los fines propios de la formación profesional en la carrera propia del departamento académico donde sirve y de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y al Modelo Educativo de la UNCP, aprobado con Resolución N° 0639-CU-2016.

Artículo 9. Los objetivos específicos de la capacitación docente son:

- a) Establecer las prioridades de capacitación de cada uno de los programas educativos de la Institución en función al interés del servicio.
- b) Viabilizar el financiamiento de la capacitación de los docentes con el apoyo de recursos públicos o privados existentes para dicho propósito.

CAPÍTULO III DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 10. El Plan Anual de Capacitación es el documento oficial de gestión que contiene los programas de capacitación del personal docente de la UNCP para fortalecer las competencias profesionales y pedagógicas del docente de los diferentes programas de estudios de la UNCP, en sede y filiales.

Artículo 11. Las Facultades presentarán su plan de trabajo al Vicerrectorado Académico, para su consolidación y aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 12. Es formulado por los departamentos académicos de las facultades y presentado al decano, quien eleva al Vicerrectorado Académico para la consolidación, revisión y elaboración del Plan Anual de Capacitación de la Universidad, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesional.

Artículo 13. El Plan Anual de Capacitación de los programas de estudios tendrá la siguiente estructura:

1. Presentación.
2. Objetivos.
3. Metas propuestas.
4. Temas de capacitación por departamento académico y de la facultad.
5. Estrategia.

6. Beneficiarios.
7. Indicadores de evaluación.
8. Cronograma.
9. Presupuesto.

Artículo 14. La aprobación del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a. El director del departamento académico propone al decano el Plan Anual de Capacitación de los docentes del programa de estudios.
- b. El decano consolida los planes anuales de capacitación de los departamentos académicos de la facultad, formulando el Plan Anual de Capacitación de la facultad y eleva con resolución de decanato, al Vicerrectorado Académico.
- c. El Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesional, consolida, revisa y elabora el Plan Anual de Capacitación de la Universidad.

Artículo 15. La aprobación de los planes anuales de capacitación se hará en el mes de noviembre y entra en vigencia a partir del siguiente año académico.

Artículo 16. La capacitación en áreas pedagógicas del desempeño docente es coordinada entre la Facultad y la Dirección de Desarrollo Profesional, respecto a los objetivos y metas propuestas.

Artículo 17. El presupuesto del Plan Anual de Capacitación debe estar distribuido en el presupuesto del Vicerrectorado Académico y en el de las facultades.

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE BENEFICIARIO

Artículo 18. El docente beneficiario debe suscribir el compromiso de capacitación en caso sea financiada total o parcialmente por la universidad. El documento es registrado y archivado por el director del departamento académico.

Artículo 19. El docente que recibe apoyo para la capacitación debe asumir el compromiso de replicar los conocimientos adquiridos, a los docentes ordinarios y contratados de su Departamento Académico.

Artículo 20. En caso que el docente beneficiario de la capacitación deje o desaprobe el programa de capacitación, devolverá a la UNCP la suma invertida en dicha capacitación.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 21. El director del Departamento Académico debe coordinar con los beneficiarios de las capacitaciones para que éstas no afecten el desarrollo de las actividades en la facultad.

Artículo 22. El director del Departamento Académico debe verificar la participación de los beneficiarios a los eventos de capacitación programados a través de las constancias o certificados que se registrarán y archivarán en los legajos de los docentes.

Artículo 23. Con fines de elaborar el informe anual de la Facultad, el director de Departamento Académico debe reportar al Decano, la evaluación del Plan Anual de Capacitación Docente, considerando indicadores como: número de horas de capacitación, porcentaje de docentes capacitados, carpeta académica, encuesta de satisfacción estudiantil, desempeño docente y otros que considere necesario.

Artículo 24. La Facultad eleva la evaluación anual de resultados del Plan Anual de Capacitación al Vicerrectorado Académico, para hacer el informe del Plan Anual de Capacitación de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera : El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Segunda : La Facultad, sede o filial, asume la responsabilidad de la gestión del Plan de Capacitación en armonía a las necesidades curriculares de las carreras profesionales de sus escuelas profesionales o programas de estudios, respectivamente.

Tercera : Los docentes contratados y los docentes a tiempo parcial, pueden ser incorporados en el Plan de Capacitación, siempre que el director de Departamento Académico considere que su participación fortalece la calidad académica del proceso de enseñanza-aprendizaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera : Durante el 2018 las capacitaciones se realizan en temas de competencias transversales al quehacer docente; para el siguiente año, las capacitaciones serán según el plan de capacitación de cada Facultad, elaborado en el marco del presente Reglamento.

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 11 y 18 de octubre de 2018.

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 4500-CU-2018 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018

LVMB/jjmt

